



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado: 2022 00363

La petición instaurada por la señora apoderada de la parte actora tendiente a que se emita sentencia anticipada en el asunto que nos ocupa no es de recibo, habida cuenta que, a la fecha, no se ha integrado en debida forma la Litis, como quiera que el emplazamiento ordenado en la admisión de la demanda no ha vencido y, por tanto, no se ha designado al curador ad litem encargado de ejercer el derecho de contradicción y defensa del cual es titular la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

CV.

**Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78a930b35eed51e0545f380978a0fea3b4582190439eb08687870c3d5ad4497**

Documento generado en 20/01/2023 04:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>